



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00598-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez para lo que estime conveniente.

Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de **un (01) año**, en primera o única instancia, contado desde el día siguiente de la última actuación, el juez de oficio decretará la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo.

En este caso se verifica que este proceso ha permanecido inactivo desde el **19 de noviembre de 2019 (folio 46 C-1)**, esto es por más de **un (1) año** en la secretaria del despacho, motivo por el cual se ha cumplido el presupuesto contenido en la norma citada anteriormente para su terminación por desistimiento tácito sin condena en costa o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de este proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA** impetrado por el abogado en ejercicio **ALFREDO ORTEGA GALVIS** identificado con cedula No. 18.926.174 y con tarjeta profesional 203256 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUENO** identificado con cedula No. 91.232.626, en contra de las partes demandadas **MIREYA ESENDY LIZARAZO CALA** identificada con la cedula No. 1.098.615.950 y **EDISSON CHACON CANCINO** identificado con cedula No. 1.098.634.620, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las respectivas comunicaciones por secretaria.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

CUARTO. ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 071** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **3 DE MAYO DE 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario